

**ACTA PLENO**  
**SESION Nº 2019000015.**

**FECHA:** 21 de octubre de 2019.

**LUGAR:** Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

**HORA:** 13:15 ☺

**SESION:** Extraordinaria

**ASISTEN:**

ANTONIO PUERTO GARCIA	Alcalde-Presidente	EUPV:SE
YOLANDA MORENO APARICIO	Vocal	EUPV:SE
IVAN ESCOBAR PALACIOS	Vocal	EUPV:SE
ROSA MARIA RUIZ MARTINEZ	Vocal	EUPV:SE
JONATAN MOLINA TORRES	Vocal	EUPV:SE
ANTONIA GARCIA MOROTE	Vocal	EUPV:SE
JOSE MANUEL GARCIA PAYA	Vocal	EUPV:SE
JOSE VICENTE PEREZ BOTELLA	Vocal	EUPV:SE
SERGIO PUERTO MANCHON	Vocal	PP
NURIA GARCIA GIL	Vocal	PP
JOSE RAMON BOTELLA CAÑIZARES	Vocal	PP
JUAN RUIZ GARCIA	Vocal	PP
MARIA JOSE VILLA GARIS	Vocal	PSOE
JOSE LUIS MARTINEZ PRIETO	Vocal	PSOE
ANA VANESA ELVIRA SANCHEZ	Vocal	PSOE
MANUEL GARCIA PUJALTE	Vocal	PSOE
MIRIAM MOLINA NAVARRO	Vocal	PSOE
MIGUEL ANGEL MATEO LIMIÑANA	Vocal	Cs
PALMIRA ESCOBAR GARCIA	Vocal	Cs
JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ	Secretario	
M <sup>a</sup> PALOMA ALFARO CANTÓ	Interventora	

**AUSENTES:**

ANTONIO EMMANUEL MIRA CERDAN (Excusado)	Vocal	PP
OSCAR PLANELLES CORRALES (Excusado)	Vocal	PP

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Presidencia declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.º1 a 39

## ORDEN DEL DÍA

1. EINT-Intervención.- Prop.: 000003/2019-INT. ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO N.º. 37/2019 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CREDITO EXTRAORDINARIO). 2019/192-INT.
2. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000034/2019-REN. ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO: Aprobación inicial. (Ref. E/INT/pac).
3. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000035/2019-REN. ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO: Aprobación inicial. (Ref. E/INT/pac).
4. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000036/2019-REN. ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA: Aprobación inicial. (Ref. E/INT/pac).

VideoActa: <https://youtu.be/Edz9McjK6rk>



1. EINT-Intervención.- Prop.: 000003/2019-INT.- ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN CREDITO N.º. 37/2019 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CREDITO EXTRAORDINARIO). 2019/192-INT.

Video 1: <https://youtu.be/rSjyoB7DDxk>

## INTERVENCIONES

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Traen ustedes una modificación de crédito de 281.752 euros dictamina favorablemente en la Comisión Informativa, como bien ha leído el secretario, pero yo es por decirlo de una forma, un discurso que ya lancé o esgrimí en el pleno ordinario de julio que se retrasó hasta inicios de agosto. Una modificación de créditos donde viene figurada de donde van a salir esos créditos y luego donde supuestamente ustedes lo van a enviar, pero señor alcalde, en el pleno del pasado mes de septiembre usted pedía disculpas a la Portavoz del Partido Socialista y al resto de Portavoces por no haber convocado una Junta de Portavoces para el tema de las alegaciones y demás, se le pasó. Bien, hace dos semanas en una Junta de Gobierno,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PLE2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.2 a 39

usted nos decía, nos hablaba de esta modificación de créditos, de la conveniencia de hacer un pleno extraordinario y también nos dijo, bueno, nos lo contó un poco por encima, nos dijo cuando estuviera clara nos la pasaría, para verla con más detenimiento, lo que no vino fue lo que vino a la Comisión Informativa, lógicamente, con unas partidas que se restan y otras que se implementan o también se complementan, pero creemos que esas partidas que se complementan e implementan tendrían que haber tenido una mayor explicación por parte del equipo de gobierno, si es que tienen claro dónde van a ir, o no sabíamos si realmente, se han restado créditos para implementarlos porque no se van a utilizar y con ese dinero veremos que hacemos, o realmente se ha restado de los créditos que ya sabemos en qué nos vamos a gastar porque lo tenemos presupuestado. Me explico, asfaltado de vías públicas 40.000 euros, me gustaría saber qué vías públicas se van a asfaltar si es que el departamento de Urbanismo las tiene claras, o no las tiene claras, si son las más necesarias o si consideramos el resto de grupos de la oposición que a lo mejor hay otras más necesarias, porque entiendo que ustedes van muy liados, que ustedes tienen mucho trabajo, que ustedes son ocho pero uno de los trabajos más importantes que tienen que tener estando un equipo de gobierno en minoría, realmente es dar información puntual y concienzudamente a los grupos de la oposición porque ya lo dije en agosto y lo vuelvo a repetir aquí, esta va a ser la última modificación de crédito que el Partido Popular apruebe sin tener toda la información necesaria al respecto, y ustedes, yo creo que les va en el intento decir, vamos a informar de por qué quitamos dinero de aquí y por qué lo ponemos aquí, porque de otra forma este grupo no aprobará una modificación de créditos por muy necesaria que sea. La aprobamos hoy, porque sabemos que no vamos a arriesgar a que se nos diga que no queremos que se repavimenten y asfalten los colegios, o que esas calles sean necesarias, pero es que no lo sabemos, yo si el equipo de gobierno las sabe, si el departamento de urbanismo tiene claro dónde va a destinar ese dinero, porque hay una compra un camión, lo sabemos, nos han explicado que camión era, o algunas instalaciones en el pabellón deportivo, pero hay otras cosas que no las sabemos. Me gustaría que ustedes no estuvieran en cuenta, y si ustedes tampoco las saben, vale, ahí podemos entrar, porque realmente esto viene a una Comisión Informativa de Recursos Económicos, nada de Territorio, imagino que vendrán luego aquellas obras a una de Territorio, si es necesario, como serán contratos menores pues el departamento de Territorio, pues lo ejecutará, pero nos gustaría que el equipo de gobierno dijera, mira, pues vías públicas vamos a hacer esta y esta, porque está calle se ha pedido o esta calle no se ha pedido, pero que tengan ustedes un poco más de cuidado a la hora de traer estos temas al pleno sin informar a la oposición como deberían de informarla. Porque a mí también me gustaría que en este pleno alguien dijera, me imagino que cuando los vecinos se enteren o vean el pleno, que ha leído el secretario la propuesta de acuerdo, por qué se quitan los 147.662 euros de la adecuación de la parcela de la Serranica, yo creo que eso, los vecinos que no estén dentro del ayuntamiento y además pertenezcan a la comunidad educativa del colegio La Serranica, pues les creará inquietud, de porque en octubre el pleno se carga lo que estaba presupuestado para adecuar la parcela para poder construir el comedor,

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.3 a 39

por eso me resulta curioso que cuando ponemos esos datos mediante baja de crédito que no se ejecutan en el presente ejercicio presupuestario y no causaron perturbación al servicio, pues oiga, dígame usted a los padres del colegio La Serranica que esta baja de crédito no va a causar perturbación en el servicio, depende de qué servicio, lógicamente no vamos a apagar las luces, pero bueno ya sabemos que por lo menos un retraso de un año sobre lo previsto en el comedor del colegio La Serranica mínimo va a haber, pues yo creo que no vale con traerlo aquí en una tablita, aprobarlo en el pleno y tal, habrá que dar cierta explicación, yo lo considero así, o actuaciones en inmuebles por seguridad pública en 60.000 euros, hombre si es por seguridad pública, que pasa, que cuando se hizo el presupuesto era una necesidad de seguridad pública y ahora que se quita ya no es seguridad pública, es una ejecución subsidiaria que era necesaria hacer porque había un riesgo y por eso se llamaba seguridad pública y ahora ya no es seguridad pública, creo que esos datos, por lo menos, para yo no estar diciendo lo que estoy diciendo en este pleno en estos momentos, por lo menos ustedes tenían que haber tenido la delicadeza de haber informado en una Junta de Portavoces o en una Comisión Informativa de forma más detallada. Por lo tanto, vamos a aprobar la modificación de crédito, pensamos que son cosas necesarias hacer, pero es un aviso, tengan ustedes más cuidado, sean ustedes más cuidadosos, cuando traigan modificaciones de crédito a este pleno, informar a la oposición de por qué se quita el dinero de unas partidas y por qué se pone dinero en otras partidas, y para qué se pone ese dinero en otras partidas, porque no tienen ustedes mayoría y por lo tanto que estas modificaciones de créditos salgan y prosperen depende de los votos de oposición y si la oposición no sabemos para qué se va a destinar cada uno de los euros que aquí se modifican, pues próximamente el grupo popular por lo menos, votará en contra, gracias.

José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Buenos días, pues tiene razón en lo que comentas, en el tema de dar explicaciones aunque sí que es cierto que, bueno, que en su momento ya lo dije en la Comisión Informativa, son modificaciones muy pequeñas, la gran mayoría de ellas son pequeñas inversiones que es lo que creemos puede dar tiempo a hacer hasta final de año y evidentemente todo lo que se quita es porque no se iba a hacer hasta final de año, no porque se renuncie, evidentemente, a hacer la adecuación de la parcela del comedor, como también se dijo en la Comisión Informativa sino porque este año esos 147 mil es imposible gastarlos, habida cuenta de la fecha que estamos y que todavía no tenemos la disponibilidad de la parcela donde se tiene que actuar. En cuanto a lo que dices de inmuebles por seguridad pública, pues bueno, la cantidad que se prevé gastar no se prevé gastar todo lo que en esa partida y por eso se deduce, el aparcamiento del centro de salud, yo creo que se explica por sí mismo, las instalaciones del pabellón deportivo, pues es una adecuación de vestuarios, asfaltado de vía pública son 40.000 euros, yo no sé si exactamente se sabe en qué calles, lo que sí que es evidente es que hay, desde la oficina técnica, una relación de vías que están en mal estado y seguirán haciendo hasta los 40.000 euros, si lo licitamos, pues haremos alguna más, y si se hace una adjudicación directa pues serán tasadas las que

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



sean, pero al final estamos hablando de las que peor estén, según la oficina técnica, yo no las sé, las que son, evidentemente la oficina técnica sí que sabe cuáles son, al final estamos hablando de, se puede destinar un dinero, que son 40.000 euros en este caso, pues vamos a intentar arreglar aunque sea parcheando determinadas calles que son las que nos va a decir la oficina técnica que son las más más importantes. Pavimentación y asfaltado de colegio, esto responde a una petición del colegio La Paloma, estamos hablando de una imprimación de asfaltado que nos lo han requerido reiteradamente y que al final, pues se puede destinar un dinero para hacerlo, o sea que de aquello que se ha quitado han sido aquellas cosas que se sabe que no se van a poder ejecutar, que se han hablado con las concejalías, en concreto de Urbanismo prácticamente todas, la inversión en Las Parras, es evidente que es el sobrante de esa actuación que se hizo, y en el Catálogo de Protección lo mismo, es una cantidad que no se va a ejecutar de aquí a final de año. Al final, es verdad que tienes razón, a la hora de consultar o de intercambiar, pues mira, esto es lo que podemos hacer, y esto se ha consultado con las concejalías, todas aquellas, adecuación de instalaciones por seguridad e higiene, estamos hablando de todo medidas que de un año a otro se pueden hacer. Intentaremos que se hagan de aquí a final de año, pues si no, aún nos quedará la pena de no haber podido ejecutar las inversiones, lo que no queríamos que nos pasase, lo que ha ocurrido en otras ocasiones que, es que no hemos podido ejecutar el presupuesto y ni siquiera hemos podido luego hacer pequeñas cosas que sí que hubiesen quizá, podido caber en los 2 o 3 últimos meses, que es lo que se pretende aquí, que nos va a quedar muy justo el tiempo, sí, pero vamos a intentar, a ver si se pueden hacer.

## ANTECEDENTES

1º.- Vista la memoria de la Alcaldía, el informe preceptivo de Intervención Municipal de fecha 8 de octubre de 2019, y de conformidad con el R.D. 500/1990, que desarrolla en materia de presupuestos el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y la base 7ª, de las de Ejecución del presupuesto vigente.

2º.- En fecha 8 de octubre de 2019 por la Interventora de la Corporación, se emite propuesta de acuerdo relativa a la aprobación inicial de la modificación de créditos núm.37/2019.

3º.- En fecha 15 de octubre de 2019 por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en sesión extraordinaria 9/2019, se dictamina favorablemente por unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de acuerdo de fecha 8 de octubre mencionada en el antecedente segundo.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la adopción del presente acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria





## Bajas en aplicaciones de gastos

12 15000 22610	“Actuaciones en inmuebles por seguridad pública”	60.588,88 euros
12 15103 22706	“Catálogo de protección”	50.820,00 euros
12 32100 60900	“Adecuación parcela CP La Serránica”	147.662,35 euros
12 17100 60900	“Inversión en nueva zona verde Las Parras”	22.681,63 euros
TOTAL		<b>281.752.86 euros</b>

### FINANCIACIÓN:

Mediante baja de crédito de gasto de otras aplicaciones del presupuesto vigente, señaladas anteriormente, que no se ejecutaran en el presente ejercicio presupuestario y no causaran perturbación del servicio.

**SEGUNDO:** En relación con el suplemento de crédito y el crédito extraordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del R.D.L. 2/2004 y 37 del Real Decreto 500/1990, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existe en el estado de gastos del presupuesto crédito destinado a esa finalidad específica, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplemento de extraordinario y/o crédito extraordinario.

El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el suplemento que se propone. Dicho suplemento se financiará con baja de créditos de gastos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

**TERCERO:** La modificación mediante suplemento de crédito y crédito extraordinario, por importe de 281.752,86 €, se deberá ajustar al procedimiento establecido en el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, Reglamento Presupuestario y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

**CUARTO.-** Exponer al público la modificación de créditos nº. 37/2019, por plazo de quince días hábiles, mediante edicto a insertar en el B.O.P. durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Y publicarlo en el portal de transparencia.

## 2. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000034/2019-REN.- ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.7 a 39

## DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO: Aprobación inicial. (Ref. E/INT/pac).

Video 2: <https://youtu.be/tgd0CfqXXv0>

### INTERVENCIONES

**D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP):** Nos ponemos a aprobar ahora y en los puntos siguientes, el resultado de las mociones que se consensuaron el pasado pleno del 24 de septiembre. Luego vendrá la reducción del impuesto del IBI y luego de la tasa de alcantarillado. Yo solamente quería significar que hay modificaciones de impuestos que vienen dadas por la posibilidad o por la oportunidad, y hay modificaciones de impuestos, como en este caso que creo que vienen dado por la búsqueda de la justicia. Este era en un impuesto de plusvalía realmente injusto, así lo defendimos, así lo defendimos en el pleno del 24 de septiembre y por lo tanto yo creo que a partir de hoy la fiscalidad de nuestro pueblo es bastante más justa de lo que era, por tanto, contentos del grupo municipal de haber contribuido de forma fundamental a que este punto se llevase a hacia delante. Era una propuesta de nuestro programa electoral, lo defendimos en precampaña, lo defendimos en campaña y lo defendimos en este pleno y en este ayuntamiento a pesar de no estar gobernando. Creo que la responsabilidad de los grupos políticos, de los partidos políticos es intentar llevar a cabo aquellas medidas que benefician el conjunto de los ciudadanos independientemente de que se ostente la función de gobierno o no, y por lo tanto a ese deber el Partido Popular lo considera irrenunciable y así seguirá siendo a lo largo de la legislatura. También nos congratulamos de que la propuesta de modificación haya servido y aquí sí que tengo que meter un poquito el dedo en el ojo del anterior equipo de gobierno. para haber también incluido una modificación en la ordenanza referida a la exención de las daciones en pago. Era uno de los temas también muy injustos, cuando alguien tenía una dación en pago para saldar alguna deuda por alguna ejecución hipotecaria o demás, que realmente se liquidara ese impuesto desde el ayuntamiento, era por ley, tenía que estar contemplado en la ordenanza, no se había hecho y a colación de esta modificación propuesta el pasado 24 de septiembre pues hemos aprovechado para introducir por fin en la ordenanza una modificación que tenía que estar introducida antes y que creo que también es de justicia, por lo tanto, creo que cerramos una ordenanza revisándola de forma como decía al inicio para que la fiscalidad en nuestro pueblo sea mucho más justa a partir de mañana de lo que lo ha sido hasta antes de la aprobación de esta ordenanza, gracias.

**D<sup>a</sup>. María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE):** Buenos días, quiero aclarar el voto del partido socialista, en esta ocasión ya estuvo en la moción presentada por el Partido Popular vamos a votar que sí y es cierto que como debe de ser se aprovecha el momento para actualizar las ordenanzas según una norma superior. El hecho de que no esté recogido en la ordenanza, que no haya estado recogido el tema de las daciones

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.8 a 39

en pago por ejecuciones hipotecarias y otras razones en la ordenanza, no significa que los afectados se hayan visto, bueno, hayan tenido que pagar esa plusvalía, puesto que como es una ley de régimen superior pues el ayuntamiento nos las ha cobrado, quería aclarar este asunto para que no quedara esto flotando en el aire, nada más.

## ANTECEDENTES

1º. En fecha 24 de septiembre de 2019, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento adopta acuerdo de *Incoar expediente para modificar la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana, para que quede de la siguiente forma:*

*“De conformidad con el artículo 108.4 del TRLRHL, se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes:*

*Cuando el incremento del valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de las propiedades a favor de descendientes y ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada mediante la aplicación de la siguiente bonificación:*

*a) El 95% de la cuota íntegra del impuesto.”*

2º. En fecha 10 de octubre de 2019, por la Alcaldía-Presidencia, se emiten Providencia y Memoria, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana.

3º. Propuesta de modificación de ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

4º. En fecha 10 de octubre de 2019, por el Tesorero, se emite informe económico relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

5º. En fecha 10 de octubre de 2019, por el Secretario y la Interventora (Este último a efectos de asesoramiento legal), se emite informe jurídico conjunto relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

6º. En fecha 10 de octubre de 2019, se emite informe de asesoramiento jurídico por la Interventora relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

7º. En fecha 15 de octubre de 2019 por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas se dictamina favorablemente por unanimidad de los asistentes.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.9 a 39

## CONSIDERACIONES

Primera. - Se proponen determinadas modificaciones en el Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, así como en el articulado de la Ordenanza Reguladora del mismo, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

Segunda. - De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

*“Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.*

*Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”*

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Tercera. - Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Cuarta. - La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Quinta. - Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.10 a 39

presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal EUPV, 4 votos del grupo municipal PP, 5 votos del grupo municipal PSOE y 2 votos del grupo municipal C's.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, según el texto que se contiene en el expediente.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

**TERCERO:** En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO:** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

### TEXTO ORDENANZA:

#### Artículo 1º.- Fundamento legal

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establecen los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) – CIF: P0301900G

Pag.nº.11 a 39

de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicho Texto Legal, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **Artículo 2º.- Naturaleza y Hecho imponible**

1. El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto directo, que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económicos matrimonial.

### **Artículo 3º.- Exenciones y bonificaciones**

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.12 a 39

Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

*c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

*Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.*

*Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.*

*A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.*

*Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.*

*Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.*

2.- Asimismo, estará exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y demás Entidades locales, a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) – CIF: P0301900G

Pag.nº.13 a 39

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

*3.- De conformidad con el artículo 108.4 del TRLHL, se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes:*

*Cuando el incremento del valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de las propiedades a favor de descendientes y ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada mediante la aplicación de la siguiente bonificación:*

*a) El 95% de la cuota íntegra del impuesto.*

#### **Artículo 4º.-**

Salvo en los supuestos contemplados en los artículos anteriores, no se concederán otras exenciones o bonificaciones que las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

#### **Artículo 5º.- Sujetos pasivos**

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) – CIF: P0301900G

Pag.nº.14 a 39

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

### **Artículo 6º.- Base imponible**

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento de devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A los efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.15 a 39

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 10 por 100. Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que resulte del cuadro siguiente:

#### PERIODO

a) Período de 1 hasta 5 años .....	3'6 %
b) Período de hasta 10 años .....	3'5 %
c) Período de hasta 15 años .....	3'0 %
d) Período de hasta 20 años .....	2.8%

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el periodo

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) – CIF: P0301900G

Pag.nº.16 a 39

que corresponda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.<sup>a</sup> El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.<sup>a</sup> Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.<sup>a</sup> y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.<sup>a</sup>, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

### **Artículo 7º.- Cuota tributaria**

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente escala de tipos impositivos:

#### PERIODO

- a) Periodo de 1 hasta 5 años ..... 30 %
- b) Periodo de hasta 10 años ..... 29 %
- c) Periodo de hasta 15 años ..... 28 %
- d) Periodo de hasta 20 años ..... 27 %

### **Artículo 8º.- Devengo**

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno, o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.17 a 39

del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según lo indicado en el apartado anterior.

#### **Artículo 9º.- Normas de gestión**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración según modelo establecido por el mismo, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5.º de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.18 a 39

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

4. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

#### **Artículo 10º.- Inspección y recaudación**

La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes estatales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones**

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del \_\_ de octubre de 2019, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**3. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000035/2019-REN.- ASUNTO: MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL MISMO: Aprobación inicial. (Ref. E/INT/pac).**

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



Video 3: [https://youtu.be/ 2JT12Lk73E](https://youtu.be/2JT12Lk73E)

## ANTECEDENTES

1º. En fecha 24 de septiembre de 2019, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento adopta acuerdo de *Incoar expediente para modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para que quede de la siguiente forma:*

***“Artículo 3º.- Tipos de gravamen.***

*La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar los siguientes tipos de gravamen:*

- *En bienes inmuebles de naturaleza URBANA: el 0'65%*
- *En bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA: el 0'60%*

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y en la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece el coeficiente 1'0 aplicable a las construcciones en suelo rústico para el cálculo de su base liquidable.”*

2º. En fecha 10 de octubre de 2019, por la Alcaldía-Presidencia, se emiten Providencia y Memoria, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3º. Propuesta de modificación de ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4º. En fecha 10 de octubre de 2019, por el Tesorero, se emite informe económico relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

5º. En fecha 10 de octubre de 2019, por el Secretario y la Interventora (Este último a efectos de asesoramiento legal), se emite informe jurídico conjunto relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

6º. En fecha 10 de octubre de 2019, se emite informe de asesoramiento jurídico por la Interventora relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

7º. En fecha 15 de octubre de 2019 por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas se dictamina favorablemente, por unanimidad de los asistentes.

## CONSIDERACIONES

Primera. - Se proponen determinadas modificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como en el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.20 a 39

mismo, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

Segunda.- De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, *“respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.*

*Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”*

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Tercera. - Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Cuarta. - La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Quinta. - Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ACUERDO

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.21 a 39

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal EUPV, 4 votos del grupo municipal PP, 5 votos del grupo municipal PSOE y 2 votos del grupo municipal C's.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, según el texto que se contiene en el expediente.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

**TERCERO:** En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO:** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

## **TEXTO ORDENANZA:**

### **Artículo 1º.- Fundamento.**

El Ayuntamiento de Aspe, de conformidad con lo que establecen los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere las mismas, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.22 a 39

### **Artículo 2º.- Exenciones.**

En aplicación del artículo 62.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del impuesto quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A).- Urbanos que su cuota líquida sea inferior a seis euros.

B).- Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a seis euros.

También, en base al artículo 62.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedarán exentos en el Impuesto todos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

### **Artículo 3º.- Tipos de gravamen.**

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar los siguientes tipos de gravamen:

- En bienes inmuebles de naturaleza URBANA: el 0'65%
- En bienes inmuebles de naturaleza RUSTICA: el 0'60%

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y en la Disposición Transitoria Decimoctava del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece el coeficiente 1'0 aplicable a las construcciones en suelo rústico para el cálculo de su base liquidable.

### **Artículo 4º.- Bonificaciones.**

1.- En aplicación del artículo 73.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a). Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico – Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b). Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de la Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

c). Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d). Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2.- En aplicación del artículo 73.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las Viviendas de Protección Oficial o equiparables a éstas conforme a la normativa de esta Comunidad Autónoma Valenciana. Los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

a). Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble, con indicación de la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva de vivienda de protección oficial. En el caso de que esta última no constara, se deberá presentar la calificación definitiva de la vivienda como vivienda de protección oficial.

b). Fotocopia del recibo del I.B.I. del año anterior.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para sujetos pasivos titulares de Familias Numerosas prevista en este artículo.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) – CIF: P0301900G

Pag.nº.24 a 39

3.- En aplicación del artículo 74.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronada la unidad familiar. El porcentaje de bonificación aplicable variará en función de la categoría que tenga asignada como Familia Numerosa, según el siguiente cuadro:

<u>Categoría de Familia Numerosa</u>	<u>Porcentaje de bonificación</u>
Especial .....	90 %
General .....	70 %

La bonificación, que se concederá por un periodo máximo de dos ejercicios, será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia Numerosa aportado por el interesado, siempre y cuando no se produzca variación en la normativa aplicable. Transcurrido dicho periodo máximo, los Interesados deberán hacer nueva petición, acompañando la documentación que en el párrafo siguiente se indica.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte, debiendo solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia Numerosa. En todo caso, la presente bonificación surtirá efectos en el periodo siguiente a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a). Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa vigente.
- b). Último recibo del I.B.I. cuya bonificación se solicita.

La Administración instructora del expediente aportará al mismo Certificado de Convivencia de la unidad familiar.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para viviendas de protección oficial prevista en el artículo 73.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. Se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación para las V.P.O.

Para gozar de la presente bonificación, el valor catastral del bien inmueble que se solicita bonificar no podrá superar el importe de 95.000,00 euros cuando la categoría de la Familia Numerosa sea "General", y de 115.000,00 euros cuando la categoría sea "Especial", los cuales se actualizarán anualmente con arreglo al coeficiente que fije la Ley de Presupuesto Generales del Estado para el I.B.I.

Excepcionalmente, aquellas bonificaciones concedidas hasta el 31 de diciembre del 2004, y cuyo plazo de disfrute concedido sea superior a dos años, serán revisadas cada

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



dos años para comprobar que se mantienen las circunstancias que dieron lugar a la bonificación, caso contrario se podría revocar la misma. De lo que aquí se dice, y una vez que entre en vigor, a los Sujetos Pasivos afectados se les dará cuenta/notificará para su conocimiento y efectos oportunos.

Cualquier cambio en cuanto a la condición de Familia Numerosa deberá ser notificado a este Excmo. Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes, y surtirá efectos en el periodo siguiente.

4.- En aplicación del artículo 74.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos titulares de bienes inmuebles destinados a viviendas en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda a los inmuebles de uso residencial, a instancia de parte, surtiendo efectos en el periodo siguiente a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar lo siguiente:

- a). Factura de compra y justificante de pago. Se presentarán originales para su cotejo.
- b). Certificado de garantía firmado y sellado por el fabricante.
- c). Fotografía de las placas así como su instalación.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación por vivienda de protección oficial y Familia Numerosa. Se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación para las V.P.O y Familia Numerosa.

5. En aplicación del artículo 73.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de tres años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

- a). Escrito de solicitud.
- b). Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual del solicitante.
- c). Certificado de que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superan los límites para acceder a los beneficios de las Viviendas de Protección Oficial.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación por Familia Numerosa y de la energía proveniente del sol (apartados 3 y 4 de este artículo). Se

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación por Familia Numerosa y de la energía proveniente del sol.

Para el resto de bonificaciones de carácter imperativo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

#### **Artículo 5º.- Obligaciones formales de los Sujetos Pasivos en relación con el impuesto.**

1.- Según previene el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario única y exclusivamente para los supuestos de expedientes de demoliciones y derribos. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la gestión tributaria y recaudatoria del impuesto.

2.- Sin perjuicio de la facultad de la dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario de las alteraciones derivadas de expedientes de demolición o derribo, cuando dichas circunstancias o alteraciones consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

#### **Artículo 6º.- Normas de gestión.**

En aplicación del artículo 77 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto, relativas a un mismo Sujeto Pasivo, cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del xx de octubre de 2019, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del xx de xxxxx de 2019, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **4. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000036/2019-REN.- ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE**

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) – CIF: P0301900G

Pag.nº.27 a 39

## ALCANTARILLADO Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA: Aprobación inicial. (Ref. E/INT/pac).

Video 4: <https://youtu.be/2yNSg4GxWSs>

### INTERVENCIONES

**D. Miguel Ángel Mateo Limiñana (Portavoz GM Ciudadanos):** Como todos sabéis la política de Ciudadanos que hemos venido manteniendo desde mucho antes de la campaña era plantear una reducción generalizada de impuestos. En lo que nos tocaba a nosotros, en este tema del alcantarillado que es una tasa, y una moción que se han planteado también de transmisiones patrimoniales e IBI, nosotros hemos apoyado todo y hemos sido partícipes de esa aprobación conjunta de esa reducción de impuestos, por tanto, yo quiero agradecer desde Ciudadanos esta apuesta para ayudar a los vecinos del pueblo, de todos los grupos políticos, muchas gracias.

### ANTECEDENTES

1º. En fecha 24 de septiembre de 2019, el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento adopta acuerdo de *Incoar expediente para aprobar una reducción de las tasas de alcantarillado del 10% para el 2020, respecto de las tasas actuales, haciendo suya la anterior declaración y expresando su voluntad de realizar esa reducción de tasas municipales.*

2º. En fecha 10 de octubre de 2019, por la Alcaldía-Presidencia, se emiten Providencia y Memoria, relativo a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

3º. Propuesta de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

4º. En fecha 10 de octubre de 2019, por el Tesorero, se emiten informes económicos relativos a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

5º. En fecha 10 de octubre de 2019, por el Secretario y la Interventora (Este último a efectos de asesoramiento legal), se emite informe jurídico conjunto relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

6º. En fecha 10 de octubre de 2019, se emite informe de asesoramiento jurídico por la Interventora relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

7º. En fecha 15 de octubre de 2019 por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas se dictamina favorablemente, por unanimidad de los asistentes.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



## CONSIDERACIONES

Primera. - Se proponen determinadas modificaciones en la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, así como en el articulado de la Ordenanza Reguladora de la misma, que se incorporan al Texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

Segunda. - De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

*“Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.*

*Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”*

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Tercera. - Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Cuarta. - La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no haberse presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes se deberá publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Quinta. - Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.29 a 39

validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del grupo municipal EUPV, 4 votos del grupo municipal PP, 5 votos del grupo municipal PSOE y 2 votos del grupo municipal C's.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado, así como de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, según el texto que se contiene en el expediente.

**SEGUNDO:** Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

**TERCERO:** En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO:** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

### TEXTO ORDENANZA:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

### Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.30 a 39

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2º. - Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa:
  - a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para la autorización a la acometida a la red de general de alcantarillado municipal.
  - b) La prestación del servicio público de recogida de las aguas residuales de viviendas, de apartamentos, de chalets y, en general cualquier inmueble de uso residencial existente en el término municipal, así como los establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares.

#### **Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.**

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio público prestado.
2. En el caso de inmuebles de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitaria, cultural y de edificios singulares, de acuerdo al artículo 23.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los casos de la existencia de un derecho real o concesión, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### **Artículo 4º. – Responsables.**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º. – Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales o establecimientos.
2. En el caso de que el sujeto pasivo formule expresamente la oportuna solicitud de licencia de acometida, se considera iniciada desde la fecha de presentación de dicha licencia de acometida.
3. El devengo por la prestación del servicio público municipal se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia de acometida; y, sin perjuicio del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
4. En el caso de inmuebles de nueva construcción, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación, y de forma conjunta con la Tasa por la prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.
5. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.
6. Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.
7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.
8. Las bajas en el censo de la presente Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.
9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.32 a 39

## **Artículo 6º. – Exenciones y bonificaciones.**

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Los jubilados tendrán una bonificación del 70% del importe correspondiente a la vivienda.

Corresponderá la bonificación establecida para pensionistas siempre que los ingresos de la unidad familiar del solicitante no superen la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para los mayores de 65 años sin cónyuge, vigente en cada momento, incrementado en un 10 por 100. Para el caso de contar la unidad familiar más de un miembro, sus ingresos no deberán de superar la cuantía de la pensión mínima del Régimen General de la Seguridad Social para mayores de 65 años con cónyuge a cargo, vigente en el momento, incrementado en un 20 por cien.

No se computará como ingresos el uso de la vivienda propia, para el caso de la primera residencia, computándose los demás y el resto de bienes que se posean según las normas de imputación de rendimientos del IRPF.

La bonificación solo se extiende se manera completa a la vivienda que constituye la residencia principal del contribuyente.

Las concesiones a contribuyentes con más de 65 años lo serán por tiempo indefinido, y en todo caso hasta el fallecimiento o cambio de domicilio del contribuyente. El resto de concesiones lo serán por un año.

En el supuesto de que el beneficiario del servicio no coincida con el obligado al pago de la tasa, se admitirán las bonificaciones establecidas igualmente para la vivienda, siempre que dicho beneficiario ocupe la misma con título legítimo y cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo. Se entiende como título legítimo cualquiera de los siguientes: contrato de arrendamiento en vigor, usufructo o derecho de uso y habitación legalmente constituido.

## **Artículo 7º. - Cuota Tributaria.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida (enganche) a la red de alcantarillado en el suelo urbano o urbanizable ejecutado (o en ejecución), el no urbanizable o en urbanizable que no este en proceso de ejecución, se exigirá una sola vez, y consistirá en las siguientes cantidades:

A) Viviendas y locales de uso doméstico: 145,00 euros

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) – CIF: P0301900G

Pag.nº.33 a 39

- B) Locales de uso no doméstico con actividad comercial, profesional y artística: 291,00 euros
- C) Locales de uso no doméstico con actividad industrial: con una superficie hasta 1000 m<sup>2</sup> 291,00 euros y con una superficie mayor a 1000 m<sup>2</sup> 582,00 euros.
- D) En suelo no urbanizable o en urbanizable que no este en proceso de ejecución, independientemente del uso y superficie: 2800,00 euros.

Para la ejecución de acometidas simples (sin ampliación de red), en el supuesto que la ejecución de la misma vaya a cargo del promotor/usuario, se liquidará unos gastos de 30,05 euros, por los conceptos de inspección e emisión de certificado.

Para la ejecución de acometidas con ampliación de red, en el supuesto que la ejecución de la misma vaya a cargo del Promotor/usuario, se liquidará unos gastos de 48,08 euros, por los conceptos de inspección e emisión de certificado.

Los apartados anteriores 1,2 y 3 se gestionarán por el régimen de autoliquidación.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará por la siguiente tarifa:

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo Desde	Tramo Hasta	CUOTA ANUAL
01		Residencial			
	001003	Viviendas			
		Cuota fija			36,00
	001003	Locales de uso doméstico			
		Cuota fija			36,00
02		Industrias			
	002003	Industrias, fábricas y similares			
		Por tramos (m <sup>2</sup> )	0	500	109,80
		Por tramos (m <sup>2</sup> )	501	1.000	120,60
		Por tramos (m <sup>2</sup> )	1.001	2.000	131,40
		Por tramos (m <sup>2</sup> )	2.001	999.999	163,80
03		Oficinas			
	003003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares			
		Cuota fija			102,60
	003006	Establecimientos bancarios			
		Cuota fija			102,60
04		Comercial			
	004006	Farmacias, estancos y similares			
		Cuota fija			102,60

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo Desde	Tramo Hasta	CUOTA ANUAL
	004007	Talleres de reparación y similares			
		Cuota fija			102,60
	004008	Comercio minorista de vehículos terrestres			
		Cuota fija			102,60
	004013	Establecimientos comerciales			
		Por tramos (m <sup>2</sup> )	0	120	102,60
		Por tramos (m <sup>2</sup> )	120	200	102,60
		Por tramos (m <sup>2</sup> )	201	999.999	307,80
	004024	Establecimientos comerciales mayoristas			
		Por tramos (m <sup>2</sup> )	0	120	109,80
		Por tramos (m <sup>2</sup> )	121	500	109,80
		Por tramos (m <sup>2</sup> )	501	1.000	120,60
		Por tramos (m <sup>2</sup> )	1.001	999.999	131,40
	004044	Mercado de Abastos			
		Por cada puesto o caseta			0,00
	004045	Quioscos			
		Cuota fija			102,60
05		Deportes			
	005001	Actividades relacionadas con el deporte			
		Cuota fija			102,60
06		Espectáculos			
	006001	Bares de categoría especial			
		Cuota fija			153,00
	006005	Discotecas			
		Cuota fija			153,00
	006016	Bingos			
		Cuota fija			153,00
07		Ocio y Hostelería			
	007003	Cafeterías, bares, heladerías y similares			
		Cuota fija			153,00
	007006	Restaurantes y similares			
		Categoría 1			153,00
		Categoría 2			153,00
		Categoría 3			153,00
	007009	Hoteles, moteles, pensiones, hostales y similares			
		Cuota fija			153,00

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) – CIF: P0301900G

Pag.nº.35 a 39

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo Desde	Tramo Hasta	CUOTA ANUAL
08		Sanidad y Beneficencia			
	008005	Ambulatorios, centros de salud y similares			
		Cuota fija			102,60
	008009	Clínicas, médicos especialistas y similares			
		Cuota fija			102,60
09		Culturales y religiosos			
	009001	Centros docentes y similares			
		Cuota fija			102,60
	009002	Guarderías			
		Cuota fija			102,60
10		Edificios singulares			
	010015	Viviendas rústicas			
		Tramos valor catastral construcción (€)	6.000,00	23.000,00	36,00
		Tramos valor catastral construcción (€)	23.000,01	32.000,00	36,00
		Tramos valor catastral construcción (€)	32.000,01	41.000,00	36,00
		Tramos valor catastral construcción (€)	41.000,01	52.000,00	36,00
		Tramos valor catastral construcción (€)	52.000,01	999.999,99	36,00
15		No incluidos en los anteriores			
	015001	Actividades económicas			
		Cuota fija			102,60
	015003	Locales y establecimientos sin actividad o similares			
		Cuota fija			102,60

Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

#### Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

1. En el supuesto de la solicitud de licencia de acometida, con o sin ampliación de red, y una vez concedida aquella, al contribuyente se le practicará la autoliquidación que corresponda debiendo hacer efectivo su ingreso antes de retirar dicha licencia.
2. Los inmuebles destinados a viviendas u otros usos, tributarán por una cuota fija.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) – CIF: P0301900G

Pag.nº.36 a 39

3. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, locales o establecimientos (sin división horizontal) se calculará una cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.
4. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso por sus propietarios o terceras personas están sujetos al pago de la Tasa de Alcantarillado.
5. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente ordenanza fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.
6. Junto al escrito de solicitud de licencia de acometida, los interesados habrán de acompañar Carta de Pago justificativa de haberse ingresado la cuota tributaria.
7. Los documentos de autoliquidación que se confeccionarán desde la página Web de Suma - Gestión Tributaria ([www.suma.es](http://www.suma.es)) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones. El ingreso se puede realizar o bien desde la misma página Web o bien, tras imprimir la carta de pago, a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo y en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
8. La tramitación del expediente se iniciará con la entrega en las oficinas municipales del justificante de pago validado por la entidad bancaria en su caso.
9. Cuando los obligados tributarios no procedan a realizar el ingreso de la autoliquidación no se procederá a iniciar la tramitación del expediente municipal.
10. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Aspe, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.
11. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Aspe, antes de haber practicado aquel la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



12. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma - Gestión Tributaria. Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.
13. Para las Familias Numerosas de categoría especial que, por necesidad de espacio para poder vivir todos sus miembros juntos, ocupen dos viviendas contiguas, como fincas registrales distintas, si se comprueba que realmente el interior forma una única vivienda, a efectos de pago de esta Tasa, la cuota a satisfacer será únicamente la que proceda de la vivienda en la que la unidad familiar este empadronada.

#### **Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.**

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.
2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho imponible.
3. Existe obligación de presentar declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en que no se produce el hecho imponible.
4. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de cese en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce.
5. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente ordenanza fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

#### **Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones.**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.38 a 39

contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del \_\_ de octubre de 2019, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día 01 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 13:38 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, la Presidencia del órgano municipal.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13071054420246007714 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



PT-PL2019-15, 21 octubre Extraordinaria



AYUNTAMIENTO DE ASPE

Plaza Mayor, 1 – Telf. 966919900 – Fax 965492222 – 03680 ASPE (Alicante) – [ciudadano@ayto.aspe.es](mailto:ciudadano@ayto.aspe.es) - CIF: P0301900G

Pag.nº.39 a 39